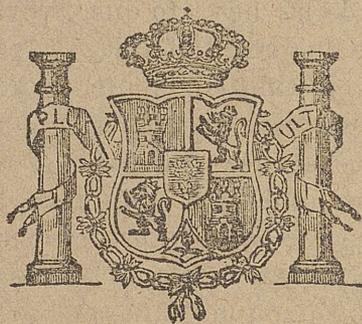


BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 8 de Enero de 1886*).

## Seccion segunda.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

## REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil

ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.  
—El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## Ministerio de Fomento.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 10 de Diciembre último, inspirado en el firme propósito de que el dinero de la Nación solo en servicio de la Nación se gaste, dispuso que se diesen por terminados todos los servicios y comisiones que con carácter temporero y fuera de las consignaciones de los presupuestos venian figurando en el Ministerio de Fomento, siempre que de un expediente de comprobacion de su imprescindible servicio no resultase la necesidad de su conservacion.

Figura entre las que, no ya la conveniencia, sinó la necesidad, exige conservar la delegacion creada para el servicio de extincion de la langosta, cuya presencia en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Albacete, especialmente en la primera, revisten los caracteres de una verdadera y temible plaga.

Por estas razones, S. M. la Reina (q. D. g.),

Regente del Reino, atenta á procurar todo aquello que representa el remedio de las necesidades del pais, y preocupándose de que el dinero de éste tenga una inversion justificada, equitativa y aplicada solo al servicio á que se destina; teniendo en cuenta las enseñanzas de la experiencia, los consejos de la práctica y las observaciones de corporaciones y personas peritas; y en atencion á la urgencia de la necesidad, se ha servido disponer que se comuniquen inmediatamente al Ingeniero agrónomo delegado para la ejecucion de este servicio las órdenes oportunas á fin de que en un plazo brevisimo se persone en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Albacete, empezando por aquella en que la plaga tenga mayor desarrollo ó importancia, y proceda con toda urgencia á disponer lo necesario para la inmediata ejecucion de este servicio, con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. Las cantidades giradas con destino á la extincion de la langosta, y las que en lo sucesivo se giren, no podrán aplicarse á otro pago que al del cañuto y mosquito de langosta recogido y destruido.

Segunda. El pago de cañuto y mosquito de langosta se hará por peso, á un tanto por kilógramo, precio que se fijará por esa Direccion general, oidos los informes del delegado y de la Comision de que habla la regla 5.<sup>a</sup>, teniendo en cuenta la cantidad é importancia de la plaga, la costumbre de la localidad y cuantas circunstancias puedan influir en su designacion.

Tercera. La cantidad recogida en un término municipal, para ser pagada, no podrá bajar de 100 kilógramos.

Cuarta. En cuanto el delegado ó una Junta municipal tengan conocimiento de que está recogida la cantidad mínima de que habla la regla anterior, dispondrán inmediatamente el día en que hayan de verificarse la operacion de pesarla, la de destruirla y el subsiguiente pago.

Quinta. No se acreditará cantidad alguna para pago de cañuto ó mosquito que no sea presentado y pesado ante una Comision que en cada localidad se constituirá con el Alcalde, tres mayores contribuyentes, el cura párroco, el Juez municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estas Comisiones las presidirá el delegado por sí ó por representacion.

Sexta. Toda cantidad de cañuto ó mosquito que, previa presentacion á la Comision referida, sea pesada y pagada será inmediatamente destruida, con sujecion á las prescripciones que el delegado ó su representante dicten.

Sétima. De los actos de presentacion, peso y pago de cantidades de cañuto ó mosquito de langosta, así como de su destruccion se levantará por la Comision ante la que se hayan practicado un acta en debida forma, que firmarán todos los presentes. Esta acta será entregada al delegado ó á su representante, quien la remitirá inmediatamente á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y octava. El delegado llevará una cuenta de las cantidades invertidas en este servicio, cuenta que cerrará el último día de la campaña, y que remitirá al citado centro directivo acompañada de una Memoria en que haga constar los resultados obtenidos, la eficacia de los medios empleados y cuantas observaciones estime convenientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1886.—Montero Rios.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 6 de Enero de 1886.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NUM. 45.

Celebrada sin efecto la primera subasta para la corta olivacion del monte «Concejo,» perteneciente al pueblo de Almenara, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 1.700 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 8 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Federico Bías.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCION DE FOMENTO.

*ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Diciembre los articulos de consumo que se expresan à continuacion:*

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Car-nero.	Vaca.	To-cino.	De-trigo.	Dece-bada.
	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	17'69	12'90	12'25	00'00	00'98	00'56	01'00	00'30	00'68	00'00	01'50	02'17	00'02	00'02
Medina de Rioseco	17'85	12'03	00'00	00'00	00'76	00'60	01'15	00'28	00'72	01'15	01'45	02'71	00'04	00'04
Mota del Marqués.	17'12	11'31	00'00	00'00	00'65	00'61	01'03	00'40	00'90	00'95	01'25	02'25	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	17'57	13'51	13'51	00'00	00'77	00'54	01'00	00'25	00'53	00'00	01'30	01'45	00'04	00'04
Olmedo. . . . .	17'57	13'51	11'71	00'00	00'62	00'62	01'56	00'38	00'98	01'00	01'18	02'42	00'13	00'13
Peñafiel. . . . .	19'37	11'71	10'81	00'00	00'45	00'81	00'96	00'24	00'52	01'08	01'50	01'34	00'03	00'03
Tordesillas. . . . .	18'10	13'59	14'18	00'00	00'50	00'30	01'00	00'20	00'40	01'00	01'50	02'00	00'05	00'04
Valoria la Buena.	19'50	12'25	13'50	00'00	01'75	00'50	01'00	00'35	00'50	01'00	01'25	01'50	00'05	00'05
Valladolid. . . . .	19'35	11'61	11'83	00'00	00'90	00'60	01'10	00'50	00'80	01'50	01'75	01'75	00'04	00'00
Villalon. . . . .	18'01	18'81	12'61	00'00	00'69	00'56	00'91	00'24	00'62	01'18	00'87	02'17	00'05	00'05
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>182'13</b>	<b>131'14</b>	<b>100'40</b>	<b>00'00</b>	<b>08'07</b>	<b>05'70</b>	<b>10'71</b>	<b>03'14</b>	<b>06'65</b>	<b>08'86</b>	<b>13'55</b>	<b>19'76</b>	<b>00'50</b>	<b>00'45</b>
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	18'21	13'11	12'55	00'00	00'80	00'57	01'07	00'31	00'66	01'10	01'35	01'97	00'05	00'04

		HECTÓLITROS.	
		—	PARTIDOS JUDICIALES.
		Pesetas. Cts.	
TRIGO. . . . .	} Precio máximo. . . . .	19'50	Valoria la Buena.
	} Precio mínimo. . . . .	17'12	Mota del Marqués.
CEBADA. . . . .	} Precio máximo. . . . .	18'81	Villalon.
	} Precio mínimo. . . . .	11'31	Mota del Marqués.

Valladolid 7 de Enero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valduesta*.—V.º B.º, El Gobernador, *Federico Bás*.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**Provincia de Valladolid.**

**Seccion de Fomento.--Negociado Montes.**

NÚM. 43.

Celebrada sin efecto la segunda subasta doble y simultánea para la corta de 10.227 pinos albares del monte titulado «Esparragal,» perteneciente á esta capital, he acordado señalar el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante mí autoridad ó persona que delegue al efecto, y en la Alcaldía de esta ciudad, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes, tenga lugar una tercera subasta de aquellos productos, bajo el nuevo tipo de 7.670 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores, ampliando el plazo de corta y saca de pinos á diez y ocho meses, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 223, correspondiente al día 5 de Octubre último.

Valladolid 8 de Enero de 1886.

*El Gobernador,*

**Federico Bás.**

NÚM. 47.

Celebrada sin efecto la primera subasta de los productos semillantes de la corta olivacion del monte «Tajon,» perteneciente al pueblo de Hornillos, he resuelto señalar el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 8 de Enero de 1886.

*El Gobernador,*

**Federico Bás.**

NÚM. 49.

Celebrada sin efecto la tercera subasta para la roza de leñas del monte titulado «El

Monte,» perteneciente al pueblo de Roales, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una cuarta y última subasta, bajo el nuevo tipo de 125 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 8 de Enero de 1886.

*El Gobernador,*

**Federico Bás.**

NÚM. 50.

**Ayuntamiento Constitucional de  
Villavaquerin de Cerrato.**

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, se halla vacante la plaza de Médico y Cirujano de Beneficencia de esta villa con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia facultativa de veinticinco á treinta familias pobres, que todos los años designará el Ayuntamiento, pudiendo el que resulte agraciado, convenirse con los ciento sesenta y nueve vecinos que resultan tener que satisfacer las cuotas en que se avengan con aquel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de certificacion que acredite ser Licenciado en Medicina Cirujía y de llevar por lo menos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesion, dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en el «Boletín oficial» de la provincia, sin cuyos requisitos no será admitida solicitud alguna.

Alcaldía constitucional de Villavaquerin á cuatro de Enero del año mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Vicente Toribio.—El Secretario, Maximino Llanos.

NÚM. 3.

**Ayuntamiento constitucional del  
Marzales.**

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con la debida exactitud á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones expresivas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado su riqueza durante el actual año económico.

Marzales á 29 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Florentino Gomez.—El Secretario, Julian Alonso.

NÚM. 21.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrodeza.**

Para que la Junta pericial en union de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificacion de los amillaramientos conforme está prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribucion rústica como urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su cabida y linderos correspondientes, en el término de quince dias, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Castrodeza 28 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—El Secretario, Severiano Arroyo.

NÚM. 44.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Cebrian de Mazote.**

La Junta de amillaramiento de esta villa, en conformidad con las facultades que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciacion que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyente, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

San Cebrian de Mazote 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Miguel Perez.—El Secretario, Fabián Crespo.

NÚM. 46.

**Ayuntamiento constitucional de  
Gigales.**

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento vigente, invita por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este término y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la presentacion de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince dias, pasados los cuales sin verificarlo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre dicha riqueza.

Gigales 5 de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Simeon Pescador.

NÚM. 31.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bamba.**

La Junta de amillaramiento de esta villa usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, y con el fin de llevar á efecto con toda exactitud la refundicion del amillara-

miento y apéndice correspondientes al pueblo de Torrecilla del Valle, agregado á este distrito municipal, tiene acordado que todos los propietarios que posean fincas en dicho pueblo presenten á esta Junta y en el preciso termino de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» relaciones duplicadas y detalladas de las que les perteneciesen.

Bamba 2 de Enero de 1886.—El Alcalde, Nemesio Arroyo.

Núm. 47.

### **Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.**

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formacion del mismo segun lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que en el término de 15 dias todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presentadas por los propietarios en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultacion de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que estan destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza, según prescribe el art. 14 del citado y vigente Reglamento.

Villardefrades 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eustaquio Martin.—El Secretario, Eustasio Gutierrez.

### **Seccion quinta.**

**Don José Sebastian Mendez y Martín,  
Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Hago saber: Que para hacer pago á los Sres. Aguirre hermanos, vecinos de esta Ciu-

dad, de la cantidad de mil ochocientos diez pesetas y veinticinco céntimos, principal, intereses de seis por ciento anual, desde dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, que les adeuda Doña María de la Torre Sanz, por compra de diferentes géneros del comercio de expresados Sres. Aguirre hermanos; se sacan á pública subasta los bienes muebles é inmuebles embargados en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Grande, en nombre de precitados señores, contra la doña María de la Torre, que á continuacion se describan:

#### *Muebles.*

Un estrado de doce sillas, dos sillones y un divan de tres asientos, tasado en ciento veintidos pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones y un espejo en cuarenta y cinco pesetas; seis cuadros que representan paisajes del antiguo Testamento, en diez y ocho pesetas; otro idem con fotografia de Pio IX, en tres pesetas; cuatro idem con paisajes de la historia de Gil Blas, en seis pesetas; otro pequeño al óleo, con la imagen de la Virgen y el niño, en cincuenta pesetas; una mesa de escritorio en quince pesetas; una guardamalleta en dos pesetas; dos rinconeras en dos pesetas; una camilla de pino con dos tapetes, en cinco pesetas; un portiers de lana y seda, con baston, en siete pesetas cincuenta céntimos; una docena de sillas y un sofá de haya, en veinte pesetas; una lámpara colgante, de hierro, en cuatro pesetas; una mesa chapeada, en quince pesetas; dos idem de noche, en setenta y cinco pesetas.

#### *Fincas en término de Aldeamayor, partido judicial de Olmedo.*

Una tierra de segunda calidad, titulada la Gandulla, al pago del cauce, de cabida de sesenta y dos áreas y setenta y tres centiáreas, tasada en doscientas sesenta y ocho pesetas; otra de igual calidad al pago de la Cruz Gorda, de cabida de noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas; otra al camino de Valladolid, de una hectárea y cuarenta áreas, tasada en quinientas treinta y tres pesetas; otra inmediata á la anterior y en el mismo pago, de

cabida de una hectárea y sesenta y tres áreas, en cuatrocientas sesenta y tres pesetas; otra al pago del Saltadero de los Frailes, de cabida de sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, tasada en doscientas veinticinco pesetas; y por último, otra al mismo pago, de cuarenta y ocho áreas y veintidos centiáreas, tasada en noventa y cuatro pesetas.

El remate de los bienes muebles tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de los corrientes, á las doce de su mañana, y el de los inmuebles que será simultáneo en este Juzgado y el de igual clase de Olmedo, el día treinta del mismo mes y hora, hallándose los títulos de propiedad de éstos, de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros, hallándose igualmente de manifiesto para los licitadores los bienes muebles, los cuales se encuentran en poder del depositario D. Vicente Carrascoso y Buenaposada, propietario y vecino de esta Ciudad; son condiciones del remate, además de las expresadas, la de no admitirse proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—José Sebastian Mendez.—Por su mandado, Pedro N. Velasco.

### Sección sexta.

Se arriendan los pastos del Monte titulado de las Pajas, situado en término municipal de Villalpando Provincia de Zamora, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el que suscribe.

Aguilar de Campos 6 de Enero de 1886.—  
El Administrador, Juan Pastor.

NÚM. 26.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

### VALLADOLID.

RELACION de la correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentra detenida por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Ramon Rodriguez	Medina del Campo
Gregoria Cuadrillero	Nava del Rey
Eugenio Alvarez	Escorial
Ildefonso Velasco	Leon
Manuel Fraile	Villalon
Evaristo Salgado	Viana del Bollo
Andrés Martin	Villaramiel
Juan Garcia	La Orra
Lúcio Velasco	Sotillo de la Rivera
José María Arias	La Guardia (Jaen)
Francisco Barranco	Jaen
Martin Rodriguez	Idem
Alejandro M. Delgado	Miguelturra
Martinez y hermanos	Madrid
Lucía de Ceballos	Sin direccion

### PERIÓDICOS

Domingo Pozña	Lugo
Julian Serrano	Sahagun
Silverio Florez	Idem
Luis Blanco de Ana	San Mamés
Luis Puebla	Lantadilla
Ramon del Barco	Villahan
Francisco Moro	Peñafiel
Toribio de la Granja	Mayorga

Valladolid 4 de Enero de 1886.—El Administrador principal interino, *Manuel de Mora y Cerdán.*

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			MUEJERAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	
21	1	1	»	2	»	»	2
22	2	1	»	3	»	1	4
23	3	2	»	5	»	»	6
24	1	»	»	1	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	1
26	2	2	»	4	2	1	6
27	»	»	»	»	»	»	1
28	2	»	»	2	3	»	5
29	1	1	»	2	1	»	4
30	2	»	»	2	»	»	3
31	»	»	»	»	4	»	4
<b>TOTAL.</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>»</b>	<b>21</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>38</b>

Valladolid 31 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Sarruno D. Serrano Salcedo.

Núm. 24.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Diciembre de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
21	1	1	2	»	»	»	»	2	
22	1	2	3	»	»	»	»	4	
23	3	2	5	1	»	»	»	6	
24	»	1	1	2	»	»	»	2	
25	1	»	1	1	»	»	»	1	
26	2	1	3	2	»	»	»	5	
27	»	»	»	2	»	»	»	2	
28	»	1	1	1	1	»	»	2	
29	1	1	2	2	»	»	»	2	
30	2	2	4	5	»	»	»	5	
31	2	1	3	4	»	»	»	4	
<b>TOTAL.</b>	<b>11</b>	<b>13</b>	<b>24</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>35</b>	

Valladolid 31 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal, Sarruno D. Serrano Salcedo.